DNCP/DJ N° 1312/12 **Caso n° 1921**

Asunción, 13 de junio de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°05/2012 "CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADOS Y DE UN JUZGADO DE PAZ" CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCU (ID 236264)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 12 de junio de 2012; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

El denunciante manifiesta: "*Consideramos que el llamado en cuestión, cuya apertura esta fijada para el 14 de junio del corriente año, esta violentando el Art. 4 de Principios Generales inc. b) Igualdad y Libre competencia, ya que el llamado en su PBC en las Pág. 34 Exp. especificas de Construcción y en la Pág. 393.2. "Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período [2007 - 2011] en las siguientes actividades clave: "Construcción de Pavimento tipo Adoquinado (60% del monto total de la Oferta) y construcción de Obras similares al Juzgado (60% del monto total de la Oferta) en los últimos 5 años.", con este condicionamiento la Gobernación de Ñeembucu esta direccionando su llamado única y exclusivamente a constructores con experiencia en ADOQUINADOS, CERRANDO de esta manera la oportunidad de presentar oferta a otros profesionales con basta experiencia en otros tipos de construcciones, mas aun cuando solicita "experiencia en adoquines en los últimos 5 años". Por todo esto solicito la intervención de la DNCP a fin de no permitir esta falta que consideramos grave y deliberada por parte de la Gobernación de Ñeembucu, que no permite oportunidad de trabajos con experiencia general en diversidades de construcciones.*" (sic).----------

En base a lo denunciado, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis:

En primer lugar, la denuncia fue ingresada en fecha 12/06/12 en horas de la tarde, la apertura de ofertas esta fijada para el 14/06/12 y el presente llamado a contratación fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, en fecha 17/05/2012.----------

Por tanto es conveniente traer a la vista lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto N° 7434, que establece: "***Cuando se formule protesta o denuncia contra un proceso de contratación, con la intención de suspender la realización del acto de apertura de ofertas, las mismas deberán ser planteadas a más tardar dos (2) días hábiles antes de la fecha prevista para el acto de apertura de ofertas del proceso impugnado o el inicio de la etapa de carga de ofertas en los procesos por Subasta a la Baja Electrónica. Este plazo no incluye al día fijado para el cumplimiento del acto.***".----------

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

La difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos—. ----------

Que, esta Dirección Jurídica considera que las impugnaciones relacionadas tanto con las especificaciones técnicas, así como todos los requerimientos insertos en el Pliego de Bases y Condiciones por parte de los oferentes debieron ser impugnados oportunamente.----------

La denuncia hace referencia a que las especificaciones técnicas elaboradas por la Convocante están limitando la participación de potenciales oferentes, en ese sentido es importante resaltar que si bien las Convocantes deben elaborar los pliegos para los llamados con la mayor amplitud posible para garantizar que la mayor cantidad posible de oferentes puedan participar del proceso, también la Convocante está facultada solicitar o requerir ciertas especificaciones técnicamente necesarias en base a sus necesidades y no por eso estaría limitando la participación de oferentes.----------

Que asimismo, cabe aclarar al denunciante que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación, **las investigaciones preliminares o de oficio se hallan previstas para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.**----------

Que, en este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011-que se encuentra publicado en el portal de contrataciones publicas-.----------

En base a todo lo anterior, entiende esta Dirección Jurídica que no existen méritos para el inicio de una investigación.----------

Abog. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico